

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 26 AGO 2022

Proceso N° 2022-00203.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Adecúe su pretensión primera relativa al capital acelerado, en el sentido de solicitarlo desde la cuota no causada antes de la radicación de la demanda (2 de junio de 2022) para tal efecto deberá indicar la fecha desde la cual hace uso de la referida cláusula. Téngase en cuenta que las cuotas causadas y no pagadas deben ser discriminadas en el acápite de cuotas de capital vencido y no pagado.
2. Respecto de la pretensión segunda, indique en cuál cláusula se pactó el interés moratorio de la cláusula aceleradora al 19.12% E.A.
3. Adecúe su pretensión tercera incluyendo las cuotas causadas vencidas y no pagadas antes de la radicación de la demanda.
4. Respecto de la pretensión No. 4 indique en cuál cláusula se pactó el interés por mora al 19.12% E.A.
5. Adecúe la pretensión quinta en el sentido de discriminar cada uno de los intereses remuneratorios de las cuotas causadas y no pagadas.
6. Allegue plan de pagos del crédito base de ejecución.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez



República de Colombia
 Poder Judicial - Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 Bogotá D.C.

El presente auto se notifica por Estado
 No. 041 Fecha 29 AGO 2022

El Secretario(a) _____

FG

